



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

**APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y
ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y
ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO "HABILITACIÓN FIBRA
ÓPTICA TARAPACÁ", CÓDIGO: FDT-2021-01.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1629

SANTIAGO, 20 de agosto de 2021.

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "esta Subsecretaría";
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- d) La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de esta Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- e) La Resolución Afecta N° 05, de 2021, de esta Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Habilitación Fibra Óptica Tarapacá", Código: FDT-2021-01;
- f) La Sesión LXIV, del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 28 de enero de 2021, que autorizó el llamado al Concurso Público Habilitación Fibra Óptica Tarapacá", Código: FDT-2021-01;
- g) Lo dispuesto en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y
- h) El Decreto N° 94, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que nombra al Subsecretario de Telecomunicaciones, en actual tramitación.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13º y 14º de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3º de las Bases Específicas, ambas del Concurso Público "Habilitación Fibra Óptica Tarapacá", Código: FDT-2021-01, en adelante "el Concurso Público", esta Subsecretaría ha recepcionado, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de setenta (70) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases.
2. Que, en este sentido, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas y Aclaraciones que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado en el sitio Web de esta Subsecretaría.
3. Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

RESUELVO:

1. Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público "Habilitación Fibra Óptica Tarapacá", Código: FDT-2021-01, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.
2. El Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.

ALVARO
GONZALO
CASTRO
LARRAIN
Fecha: 2021.08.23
19:56:26 -04'00'

ACL/LFS/PCS/MMVG

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO "HABILITACIÓN FIBRA ÓPTICA TARAPACÁ", CÓDIGO: FDT-2021-01, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Notas:

1. Las consultas y aclaraciones transcritas resultan ser un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando esta Subsecretaría una mera transcripción textual y literal de las mismas entre comillas y cursivas.
2. Por su parte, se entiende que toda referencia a "Ley", salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a "Reglamento" está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1	Considerando 1		<i>"Se solicita ratificar que de conformidad con lo previsto en la ley General de Telecomunicaciones la persona jurídica que se adjudique el presente concurso público obtendrá concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura, puede y podrá poseer concesiones de servicio público de telecomunicaciones y/o de servicio intermedio de telecomunicaciones y/o permisos de servicios de telecomunicaciones, sin limitaciones en cuanto a cantidad y tipo de servicio o a su ubicación geográfica."</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1° de las Bases Específicas del Concurso.
2	30°		<i>"Se solicita confirmar cuales serán todos los requisitos y presentaciones que debe cumplir la concesionaria para la correspondiente recepción de obras y cuales serán los plazos máximos para su aprobación por parte de la autoridad."</i>	La recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura se realizará de acuerdo con el marco general descrito en el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas, en relación con las exigencias que para los fines consultados establece el Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, así como también lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Por su parte, respecto de "los plazos máximos para su aprobación", estese a lo dispuesto en el Artículo 24 A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo establecido en el Artículo 31° de las Bases

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Generales.
3	32°		<i>"Se solicita confirmar que el pago del subsidio procederá también en caso que Subtel no realice la recepción de obras transcurridos 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud de recepción de obras."</i>	No es efectivo, estese al tenor literal del Artículo 32° de las Bases Generales, en relación con lo dispuesto en el Artículo 20° de las Bases Específicas.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
4	1°	Final	<p><i>"Se solicita ratificar que ante situaciones imprevistas que ocasionen dilación en obtener en forma oportuna los permisos, concesiones y/o autorizaciones, incluyendo servidumbre en bienes públicos y privados, impedimento de desplazamiento o ingreso a algunas zonas, por causas no imputables a la Beneficiaria, los plazos de término de obras y de inicio de servicio se podrán prorrogar por igual lapso de la demora."</i></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el inciso final del Artículo 1° y en los incisos 2° y 3° del Artículo 16°, ambos de las Bases Específicas, la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias establecidas en las Bases de Concurso, siendo de su responsabilidad y cargo obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarias para prestar el Servicio de Infraestructura, además de respetar y dar estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, a las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, ocurrida alguna circunstancia o hecho sobreviniente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 36° de las Bases Generales, podrá solicitar la prórroga de los plazos de inicio y término de obras y de inicio del Servicio de Infraestructura, de acreditarse tales circunstancias y previa verificación de los supuestos que para ello establece el Título XI de las Bases Generales. Por último, es necesario tener presente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, en lo relativo a la constitución de la mesa de seguimiento, la cual tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central regional o local.</p>
5	5°	3	<p><i>"Se solicita ratificar que es factible fundamentar el cumplimiento de lo exigido, según corresponda, para la adecuada instalación, operación y explotación del Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura, mediante las especificaciones indicadas en los catálogos de los cables, equipos, elementos y sistemas que formen parte del Proyecto Técnico."</i></p>	<p>Sí, es efectivo. Los antecedentes a los que se hace referencia en la disposición consultada corresponden a cualquier documento –distinto de los que son expresamente requeridos en las Bases de Concurso– que facilite el análisis y la comprensión de la Propuesta presentada.</p>
6	13	a	<p><i>"Aclarar que la condición "que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones" no impide que la misma persona jurídica tenga al momento de postular o posteriormente posea otras concesiones de servicio público de telecomunicaciones. de servicio intermedio o permisos de servicios limitados para prestar otros servicios de telecomunicaciones."</i></p>	<p>Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1° de las Bases Específicas del Concurso.</p>
7	15°	1	<p><i>"En consideración a los plazos otorgados en otros concursos públicos del FDT, se solicita aclarar si el plazo para presentar la solicitud de concesión de servicio intermedio y la Garantía de inicio del Servicio de Infraestructura es de 10 días hábiles o de 5 días hábiles."</i></p>	<p>Atendido el tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 15° en relación con lo establecido en el Artículo 23°, ambos de las Bases Específicas el plazo máximo para que el Adjudicatario ingrese en la Oficina de Partes de SUBTEL, la correspondiente solicitud de concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, materia</p>

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				del Proyecto asignado, como asimismo la Boleta de Garantía de inicio del Servicio de Infraestructura, es al quinto día hábil de notificado el Oficio Adjudicatorio.
8	16	1	<i>"Se solicita precisar que la prohibición de constituir garantías reales o personales en favor de terceros relativas a la concesión e infraestructura física para telecomunicaciones objeto del presente Concurso Público, sólo recae única y exclusivamente en los medios físicos del presente Concurso Público, sin afectar otros medios o infraestructura de la(s) Beneficiaria(s)."</i>	La disposición consultada no contiene la hipótesis materia del requerimiento aclaratorio. En tal sentido, la prohibición en ella contenida dice relación con el hecho que la Beneficiaria no podrá ceder, gravar o enajenar la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en razón de ella, sin previa autorización de SUBTEL. En el mismo sentido, agrega que SUBTEL rechazará de plano las solicitudes de autorización requeridas por la Beneficiaria respecto de los actos descritos en inciso anterior, si dichas solicitudes fueren presentadas en forma previa al pago total del Subsidio y con anterioridad al cumplimiento de dos (2) años completos desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura. Asimismo, desestimaré la petición en el evento que la autorización requerida y sus antecedentes fundantes no den cuenta de que el Servicio de Infraestructura será prestado en iguales o mejores términos a los comprometidos, adjudicados y/o autorizados.
9	16°	2	<i>"¿Subtel apoyara o entregara herramientas en la obtención de permisos con los distintos organismos correspondientes? Ej: Parques Nacionales"</i>	Las Bases de Concurso no prevén la hipótesis consultada, sin perjuicio de lo cual SUBTEL realizará labores de coordinación con los otros organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3°, de la Ley N° 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 44° y el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de la mesa de seguimiento del Proyecto, la cual tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación del Proyecto, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de las Contraparte Técnica y el ITO. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza según lo establece los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas.
10	16°	2	<i>"¿Qué pasa si por efectos de permisos, existe un retraso con los plazos?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 4.
11	16	4	<i>"Se solicita explicitar que la Beneficiaria podrá solicitar la(s) modificación(es) de la respectiva concesión otorgada en el marco del presente Concurso Público, una vez otorgado el decreto de concesión, incluso previamente al"</i>	La Beneficiaria, esto es, aquella adjudicataria a quien se le otorgue la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones - de acuerdo con lo establecido en la disposición consultada- podrá solicitar la modificación de la

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<p><i>inicio de servicio, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso."</i></p>	<p>antedicha autorización de telecomunicaciones, y por ende del Proyecto Técnico adjudicado, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Específicas, lo cual será determinado por SUBTEL con base a los antecedentes fundantes de tal solicitud, a fin de determinar que de autorizarse tal modificación el Servicio de Infraestructura seguirá prestándose en iguales o mejores términos que lo comprometido, adjudicado y/o autorizado, tanto en su aspecto técnico como financiero. En particular, respecto de los resultados que arroje el Informe de Ingeniería de Detalle, y de ser pertinente, la Beneficiaria deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, de conformidad a lo señalado en el inciso final del Artículo 32° de las Bases Específicas.</p> <p>Asimismo, en el caso de que durante la implementación del diseño contenido en dicho informe, que fuere aprobado por la Contraparte Técnica, la Beneficiaria haya requerido llevar a cabo adecuaciones adicionales al mismo, también deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, de así corresponder.</p> <p>Seguidamente cabe considerar que, las modificaciones a la solución técnica presentada, entre ellas la hipótesis consultada, podrán ser solicitadas para aprobación de SUBTEL en la temporalidad y en la medida que la petición cumpla con exigencias dada por los literales e. i. y k. del Artículo 32° de las Bases Específicas. Ahora bien tratándose de una solicitud de modificación de los TRIOT Terrestres comprometidos, deberá además acreditarse el cumplimiento, entre otras disposiciones, del numeral 1.1.1.1.3 del Anexo N° 1, el párrafo octavo y siguientes del Anexo N° 4, todas de las Bases Específicas. Cabe señalar que dichas adecuaciones deberán ser informadas a SUBTEL, según lo establecido en el punto i. del literal a. del segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas, y que estas deberán ser consistentes con las modificaciones que fueren solicitadas y autorizadas. Además, en el caso de considerar la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones de su propiedad en el Proyecto Técnico, la Beneficiaria, de corresponder, deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, de acuerdo con lo que al efecto señala el inciso segundo del Artículo 31° de las Bases</p>

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Específicas. Por su parte, es necesario tener presente lo señalado respecto de la modificación de la concesión y la denominada expansión de la infraestructura física para telecomunicaciones del Artículo 43° de las Bases Específicas.
12	19		<i>"Se solicita precisar que la Proponente que no se adjudique el concurso Público, podrá excusarse de no participar en la etapa siguiente en que el Adjudicatario se desista expresa o tácitamente de su Propuesta o bien no da cumplimiento cabal a las exigencias descritas en los Artículos 13°; 14° y 15° de las presentes Bases Específicas, sin que ello le signifique incurrir en una sanción o cobro de garantías de conformidad con lo establecido en el Artículo 23° de las Bases Generales."</i>	<p>La consulta formulada razona sobre un supuesto hipotético, cual es que el Adjudicatario del Concurso Público se desista y el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con ocasión de dicho desistimiento, asigne Proyecto a quien hubiere obtenido el segundo mejor puntaje de conformidad a lo previsto en el Artículo 23° de las Bases Generales, quien además opte por no perseverar y desistirse de su postulación. En tal sentido, de verificarse estas circunstancias, la misma y sus consecuencias deberán ser ponderadas por SUBTEL, con base a los antecedentes que a ese momento se pongan a su disposición.</p> <p>Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que la ejecución de los instrumentos de garantía regulados en el Título V de las Bases Específicas, podrán ser ejecutados por vía administrativa -a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- por parte de SUBTEL, y previo traslado al Proponente, Adjudicatario y/o Beneficiaria, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27° en relación con los Artículos 22°, 23°, 24°, 25° y 27°, todos de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento por parte de la Proponente, Adjudicatario y/o Beneficiaria, de las obligaciones que cada una de ellas caucionan, de conformidad a los casos señalados en el Artículo 26° de las Bases Generales. Por su parte, la ejecución de estos instrumentos deberá sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad.</p> <p>Finalmente y respecto de la ejecución de cualquiera de los instrumentos de garantía definidos en las Bases de Concurso, se concretará sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que le pudiere asistir al Proponente, Adjudicatario y/o la Beneficiaria de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27° de las Bases Generales.</p>
13	29	final	<i>"Se solicita ratificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley General de Telecomunicaciones que la Beneficiaria podrá modificar, atendidas las condiciones de demanda de servicio, la cantidad y ubicación de</i>	No es efectivo, estese al tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 7° de las Bases Específicas. Asimismo y respecto de la pertinencia de las modificaciones al Proyecto y solución técnica comprometida, estese a la respuesta a la consulta N° 11.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>los POIIT y TRIOT comprometidos durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, en la medida que ello no disminuya las funcionalidades ni afecte a clientes actuales o potenciales al momento de solicitar dicho cambio."</i>	
14	30	final	<i>"Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá suspender la prestación del Servicio de Infraestructura al concesionario de telecomunicaciones o permisionario de servicios limitados de telecomunicaciones, en caso que incurra en no pago de las facturas o boletas remitidas por el servicio suministrado por la Beneficiaria, en todos y cada uno de los POIIT comprometidos en el Proyecto Técnico, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases."</i>	Sí, es efectivo, en la medida que las condiciones contractuales en las cuales se establezca dicha penalidad no atenten contra el carácter de abierto y no discriminatorio de la Oferta de Servicios de Infraestructura con sus Clientes, de conformidad a lo previsto en el numeral 7.3 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas. Asimismo, se debe aclarar que las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura podrán ser requeridas por el Cliente en el PIX, POIIT Terrestres y Puntos de Derivación en los que el Cliente haya contratado el Servicio de Infraestructura.
15	31°	2	<i>"El inciso segundo indica que "La Proponente podrá considerar en su Proyecto Técnico la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones de su propiedad que se encuentre actualmente desplegada, autorizada y recepcionada, de corresponder por SUBTEL, y que cumpla con las exigencias técnicas del Anexo N° 1." Respecto de la infraestructura existente, ¿cómo debe ésta ser incluida en el proyecto financiero?, ¿se debe considerar un costo o gasto?, ¿depreciación?"</i>	De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo octavo del numeral 2.3 del Anexo N° 2, los activos de propiedad de la Proponente a utilizar y en especial aquellos que correspondan a la conceptualización de infraestructura óptica para telecomunicaciones de su propiedad en los términos descritos por la disposición consultada y el numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, no podrán ser cuantificados como inversión. No obstante, la Proponente deberá declarar el costo asociado a la operación y mantenimiento de esta infraestructura, y justificar, en caso de ser necesario, la inclusión de estos costos de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del mismo Anexo. Del mismo modo, al estar el uso de los activos de su propiedad relacionado al Proyecto, la Proponente podrá incorporar la depreciación de ellos en el Proyecto Financiero, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.4 del Anexo N° 2 de las mismas Bases.
16	31	final	<i>"Se solicita ratificar que un POIIT puede operarse en forma remota. Lo anterior en el sentido que no se requiere la presencia de personal, sino que éste concurra al sitio cuando sea necesario."</i>	Sí es efectivo, en cuanto a que no se requiere presencia permanente de personal de la Beneficiaria en los POIIT Terrestres comprometidos y la Beneficiaria implemente un Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica que permita la supervisión y monitoreo de las condiciones de operación y de los distintos sistemas instalados en el PIX, y cada POIIT t TRIOT Terrestres, ello de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Beneficiaria en la correcta operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso Público.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
17	32	1	<i>"Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá delegar o encomendar en todo o parte, al proveedor y/o instalador considerado, la elaboración del Informe de Ingeniería de Detalle de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, a objeto de respaldar y fundar técnicamente el diseño contenido en la Propuesta, para asegurar la adecuada implementación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada."</i>	Entendiendo que la expresión "Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada" se refiere a la Macrozona Tarapacá que sea adjudicada, las Bases del Concurso no establecen restricciones para la subcontratación de servicios parciales asociados a las distintas fases del Proyecto comprometido. Ello sin perjuicio de que la responsabilidad de la Beneficiaria en el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones consultadas, con independencia de la tercerización de todo o parte de las labores que de ello derive. Asimismo, estese a lo dispuesto en el numeral 1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas
18	33	2	<i>"Se solicita precisar que no constituirá infracción a las Bases si la ejecución real del Proyecto difiera de lo indicado en la Ingeniería de Detalle como consecuencia de situaciones que se presenten en el terreno al momento de ejecutar los trabajos."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello estese a las respuestas a las consultas N° 11 y N° 13.
19	34°		<i>"Considerando que los plazos establecidos en el Artículo 42° de estas Bases Específicas son términos máximos, la Beneficiaria, una vez concluida la instalación de uno o más Trazados Regionales de Infraestructura Óptica pertenecientes a la Macrozona asignada, ¿se podrá solicitar a SUBTEL la recepción parcial de dichas obras e instalaciones? ¿bajo qué condiciones podrá comenzarse con la explotación comercial del servicio una vez otorgada esta recepción parcial de obras?"</i>	Primeramente, cabe aclarar que el Concurso Público tiene por objeto la asignación de un único Proyecto para la Macrozona Tarapacá, con único Trazado Regional de Infraestructura Óptica. Dado ello, las Bases del Concurso no contemplan el realizar recepciones de obra parciales.
20	34		<i>"Se solicita complementar lo establecido en el Artículo 34° en cuanto a que no serán costo de la concesionaria las remuneraciones, traslados y todos los costos y gastos inherentes a la función y trabajo de los Inspectores Técnicos de Obras, en adelante ITO, por cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica adjudicadas."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con las labores que deban desempeñar el ITO, la Contraparte Técnica del Informe de Ingeniería de Detalle y las actividades asociadas a la recepción de las obras e instalaciones de la Macrozona Tarapacá, sí es efectivo. Sin perjuicio de ello, la Beneficiaria deberá prestar siempre todas las facilidades que se requieran para que la Contraparte Técnica de SUBTEL; el ITO y/o durante la recepción de obras del Servicio de Infraestructura cumplan correctamente las funciones y actividades inherentes a su labor señaladas en las Bases de Concurso o bien en la normativa sectorial.
21	34		<i>"Se solicita especificar el plazo máximo en que será aprobada la recepción de obras, luego de entregados todos los antecedentes."</i>	Atendido lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas en relación con el Artículo 24A de la Ley, la Beneficiaria deberá requerir la recepción de obras e instalaciones acompañando los antecedentes que en dicha disposición se señalan, con a lo menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio del Servicio de Infraestructura,

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				permitiendo así a SUBTEL cumplir con lo anterior dentro de los plazos establecidos. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 2.
22	35	2	<i>"Se solicita explicitar que la Beneficiaria tiene la libertad de seleccionar el modelo operativo para asegurar la operación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica ya sea con personal, herramientas e instrumental propio o contratados todo o en parte a una tercera empresa, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con la operación del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Tarapacá, estese a la respuesta a la consulta N° 20, así como también a lo establecido en los manuales de procedimientos técnicos y de mantenimiento requeridos en el numeral 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
23	35	2	<i>"Respecto de la entrega de una copia del informe con los resultados de las pruebas que se realicen en el Sistema, como parte del mantenimiento preventivo, en la forma que se establece en el 10.3 del Anexo N° 10 de estas Bases Específicas, se solicita precisar que la Beneficiaria podrá convenir con la tercera empresa que instale la infraestructura la ejecución, la preparación y entrega del informe."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 17, debiendo atenerse además a las exigencias contenidas en el numeral 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
24	37		<i>"Se consulta si SUBTEL establecerá algún protocolo o instructivo para realizar la recepción de obras. En caso afirmativo, se solicita indicar la fecha aproximada que se conocerá por la o las Beneficiarias y confirmar que dicho protocolo no podrá agregar condiciones u obligaciones adicionales a las contempladas en la ley y en estas bases para la recepción de obras."</i>	SUBTEL podrá -dada las particularidades de las exigencias asociadas al Concurso Público-, elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras, lo cual será oportunamente informado a la concesionarias.
25	38°		<i>"¿Bajo qué condiciones la Beneficiaria podría acceder a más de 2 canales ópticos? Se solicita dar ejemplos."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso octavo de la disposición consultada.
26	38°	2	<i>"Para que confirme que la disposición de "permitir el fomento de los servicios de telecomunicaciones que requieran del uso de la infraestructura óptica desplegada en razón del Concurso Público para mejorar la cobertura de los mismos" se satisface mediante lo que señalada en el mismo inciso; esto es, que deberán considerar para su justificación las tarifas máximas que al efecto</i>	El artículo consultado establece que para la determinación y la justificación de las tarifas máximas a comprometer por las Proponentes, para todas las prestaciones materia de la Oferta de Servicios de Infraestructura y aquellas correspondientes al cumplimiento de la obligación de Servicio Preferente, se debe considerar en su justificación las tarifas máximas comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos asociados al despliegue de infraestructura previamente adjudicados en el

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i> fueron comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos previamente adjudicados en el marco del Fondo, para la prestación de Servicios de Infraestructura."</i>	marco del Fondo, debiendo incorporar en la justificación de sus tarifas máximas las particularidades de su Propuesta que expliquen las variaciones significativas que incidan en eventuales diferencias entre las tarifas máximas de los Concursos Públicos enunciados en la disposición consultada, en relación a aquellas materias de Propuestas, sin especificar para ello el uso de estas dentro de las fórmulas o metodologías de cálculo.
27	38°	2	<i>"Con respecto al texto "deberán considerar para su justificación las tarifas máximas que al efecto fueron comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos previamente adjudicados " Los precios varían considerablemente por concurso, cual debe ser el análisis para la justificación de precios?"</i>	El artículo consultado establece que para la determinación y la justificación de las tarifas máximas a comprometer por las Proponentes, para todas las prestaciones materia de la Oferta de Servicios de Infraestructura y aquellas correspondientes al cumplimiento de la obligación de Servicio Preferente, se debe considerar en su justificación las tarifas máximas comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos asociados al despliegue de infraestructura previamente adjudicados en el marco del Fondo, debiendo incorporar en la justificación de sus tarifas máximas las particularidades de su Propuesta que expliquen las variaciones significativas que incidan en eventuales diferencias entre las tarifas máximas de los Concursos Públicos enunciados en la disposición consultada, en relación a aquellas materias de Propuestas, sin especificar para ello el uso de estas dentro de las fórmulas o metodologías de cálculo.
28	39°	2	<i>"Se solicita a aclara que el descuento otorgado a un futuro asignatario del FDT en la zona de servicio del actual concurso, le permitirá prestar únicamnte los servicios para los que se haya establecido dicho proyecto FDT, no pudiendo ofrecer servicios de conectividad a otros concesionarios de telecomunicaciones que requieran de servicios en dicha zona que debiesen ser provistos por el presente concurso Tarapacá. La aprehensión anterior se justifica por cuanto las capacidades que permite el servicio de conectividad por par de fibra de este proyecto, podría ser utilizado por un tercero que obtuviera un gran porcentaje de descuento, para la reventa de capacidades de transmisión."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
29	1	1	1	<i>"Se solicita confirmar cual sería el plazo máximo para presentar alguna modificación en el trazado o ubicación de las instalaciones que deban realizarse debido a motivos no imputables a la concesionaria."</i>	Las modificaciones de los trazados propuestos que sean presentadas antes de la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle, deberán ser aprobadas por la Contraparte Técnica, según se establece en los literales e. y i. del inciso segundo del Artículo 32° de las Bases Específicas., considerando los plazos establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del citado Artículo. En el caso en que las modificaciones sean solicitadas con posterioridad a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle, por motivos de fuerza mayor o hechos sobrevinientes, está se evaluará en cada caso en particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con estricto apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la requirente cumplir con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso, cuestión que deberá ser acreditado por quien invoque tal causal en los términos que exigen los Artículos 35 y siguientes de las Bases Generales .
30	1	1.1.1.1.1		<i>"En el caso que dos (2) o más TRIOT Terrestres coincidan en parte del tramo de infraestructura óptica desplegada, ¿Podrá la proponente instalar un único cable de mayor capacidad (por ejemplo de 96 o 192 filamentos) que contenga los canales ópticos comprometidos de ambos TRIOTs que coinciden en el tramo?"</i>	Para ese caso, efectivamente podrá utilizar un cable de mayor capacidad, lo cual deberá ser declarado explícitamente en el Proyecto Técnico.
31	1	1.1.1.1.1	8	<i>"En el caso que se considere la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones de propiedad de la Proponente previamente autorizada por SUBTEL, pero que no haya una vacancia que permita disponer de los filamentos de fibra óptica necesarios para brindar la cantidad de Canales Ópticos Terrestres requerida. ¿Son los apoyos considerados como infraestructura previamente autorizada por Subtel? Esto ultimo, tal que se pueda instalar un cable adicional en la infraestructura existente y no se deba buscar una ruta alternativa."</i>	Estese a lo dispuesto en el inciso segundo y siguientes del Artículo 31°, en relación con las exigencias que para el diseño de la ruta para el Trazado Regional de Infraestructura Óptica Tarapacá, acorde a la hipótesis consultada, establece el párrafo quinto del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
32	1	1.1.1.1.1	8	<i>"Para que confirme que La infraestructura que se podra utilizar podría ser apoyos, Rutas de Fibra Optica y potenciales nodos de otras compañías. Además, de que confirme que no existe limitación en aquello."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 31.
33	1	1.1.1.1.1		<i>"En caso de disponer de más canales ópticos que el mínimo exigido: ¿Existirá alguna restricción de oferta para dicho excedente? ¿Para que fines estaría autorizado el uso de este excedente?"</i>	Estese a lo señalado en el séptimo párrafo del numeral 1.1.1.1.1 y el numeral 1.9, ambos del Anexo N° 1, en relación con lo dispuesto en el Artículo 40°, ambos de las Bases Específicas.
34	1	1.1.1.1.2		<i>"¿Existirán multas y/o penalizaciones asociadas al no cumplimiento del plazo (60 días corridos) para la provisión de energía eléctrica y el tendido de cable de energía durante la habilitación de nuevos canales ópticos en período de explotación de la infraestructura del Proyecto FOT? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cuáles serían estas multas y como se harán efectivas?"</i>	De conformidad a lo previsto en el inciso primero del Artículo 7°, de las Bases Específicas, la Beneficiaria durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, deberá cumplir con lo comprometido en la Propuesta, las Bases de Concurso, con los términos de la adjudicación y con lo que en definitiva autorice SUBTEL en la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle. Así entre dichas obligaciones, se encuentra aquella materia de consulta y su incumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío facultará a SUBTEL a hacer efectiva la garantía prevista por el Artículo 25° de las mismas Bases, ello lo es sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en la Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículos 27° de las Bases Específicas en relación con el Artículo 27° de las Bases Generales.
35	1	1.1.1.1.2		<i>"¿Cuáles son los parámetros para validar el uso de infraestructura de fibra óptica existente? Por ejemplo, si en un cable existente hay 48 filamentos ópticos disponibles que podrían ser utilizados en el proyecto FOT ¿Quién será el encargado de validar infraestructura de fibra óptica existente?"</i>	En primer lugar, cabe señalar que la infraestructura óptica de telecomunicaciones propia y que se desee aportar al Proyecto respectivo comprende los cables y filamentos de fibra óptica, y todos los equipos, componentes y elementos necesarios para la provisión de los Canales Ópticos Terrestres, según lo establecido en el segundo inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas. En segundo lugar, la infraestructura óptica de telecomunicaciones que será considerada como "propia" para efectos de ser aportada a este Concurso, debe encontrarse –en forma previa a la postulación– amparada por una autorización emanada de SUBTEL y cuyo titular sea la adjudicataria del Proyecto, que posteriormente será la titular de la

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					concesión que emane del presente Concurso, junto con estar previamente desplegada, autorizada y recepcionada por este mismo organismo. Asimismo, la Beneficiaria deberá en forma previa a la solicitud de recepción de obras, tramitar las modificaciones a las autorizaciones que resulten necesarias para dejar la infraestructura óptica de telecomunicaciones que aportó al Concurso, al amparo de su nueva concesión. Por su parte, el Proyecto Técnico que considere la infraestructura óptica de telecomunicaciones propia deberá acreditar que la misma cumpla con todas las exigencias que al efecto establece el Anexo N° 1 de las Bases Específicas, lo anterior completando las tablas que al efecto se han dispuesto en la web www.subtel.gob.cl/fot2021 .
36	1	1.1.1.2		<i>"¿Cómo afecta en el puntaje la elección de cada trazado? Considerando que se debe evitar que el trazado coincida total o parcialmente con un tendido existente, en algunos casos podría no ser viable un trazado 100% independiente a rutas existentes."</i>	Estese a lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas, así como también a la respuesta a la consulta N° 35.
37	1	1.1.1.2	1	<i>"En relación al diseño de la rutas para el proyecto, específicamente en el diseño de topologías. ¿El proyecto debe cumplir al pie de la letra lo señalado en el adjunto TOPOLOGIAS, en donde establece las conexiones entre POIIT y PIX? Específicamente, la consulta va dirigida a si se pueden conectar, por ejemplo el PIX IQUIQUE y el POIIT Pisagua a través de una ruta que pase por los POIIT ZAPIGA, HUARA y POZO ALMONTE, como se ve en el KMZ adjunto?"</i>	La Proponente deberá presentar la topología física del Trazado Regional de Infraestructura Óptica Tarapacá en su Proyecto Técnico, considerando el diseño e implementación de a lo menos todos los TRIOT Terrestres exigibles que se indican en el numeral 4.4 del Anexo N° 4 de las Bases Específicas.
38	1	1.1.1.2	1	<i>"¿Los POIIT adicionales pueden ser conectados a cualquier POIIT exigible?"</i>	Se ratifica que los POIIT adicionales pueden ser conectados a cualquier POIIT exigible o adicional.
39	1	1.1.1.2	1	<i>"¿Los POIIT Adicionales pueden ser conectados desde otro POIIT adicional?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 38.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
40	1	1.1.1.4		<i>"En el caso que el terreno para la instalación del POIIT no sea regularizable (ejemplo de motivos: a) imposible regularizar la sucesión hereditaria en comunidades b) No existen propiedades 100% regularizadas al interior del poligono c) No se puede identificar el ROL de un terreno). ¿Se podrá realizar la recepción de obra por parte de Subtel?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 2.
41	1	1.1.1.4		<i>"En el caso que el Polígono Referencial de Localidad para la instalación del POIIT no sea regularizable (ejemplo de motivos: a) imposible regularizar la sucesión hereditaria en comunidades b) No existen propiedades 100% regularizadas al interior del poligono c) No se puede identificar el ROL de un terreno). ¿Se podrá realizar la recepción de obra por parte de Subtel?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 2.
42	1	1.1.1.4		<i>"En el caso que el terreno para la instalación del POIIT no sea regularizable (ejemplo de motivos: a) imposible regularizar la sucesión hereditaria en comunidades b) No existen propiedades 100% regularizadas al interior del poligono c) No se puede identificar el ROL de un terreno) y por lo tanto no se pueda gestionar la recepción por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad, DOM. ¿Se podrá realizar una certificación, sustitutiva de la DOM, con algún Instituto de Certificación de Calidad?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 2.
43	1	1.1.1.4		<i>"En el caso que el Polígono Referencial de Localidad para la instalación del POIIT no sea regularizable (ejemplo de motivos: a) imposible regularizar la sucesión hereditaria en comunidades b) No existen propiedades 100% regularizadas al interior del poligono c) No se puede identificar el ROL de un terreno) y por lo tanto no se pueda gestionar la recepción por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad, DOM. ¿Se podrá realizar una certificación, sustitutiva de</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 2.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>la DOM, con algún Instituto de Certificación de Calidad?."</i>	
44	1	1.1.1.5	5	<i>"Para el caso de las redes existentes de otras Telco, ¿SUBTEL maneja algún documento digital que permita visualizar esta información? De ser así, es posible que la información pueda ser compartida al presente oferente?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Especificas.
45	1	1.1.3.1.3		<i>"Con respecto a lo estipulado para "permitir que la información audiovisual que se recoja sea almacenada en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica, por un periodo de treinta (30) días corridos", se solicita que aclare si se considera sólo para la información audiovisual o para otros datos de la infraestructura y que indique el tiempo de almacenamiento y el detalle de elementos cuyo material se debe almacenar."</i>	Se deberá considerar a lo menos la información audiovisual que sea almacenada en un periodo de treinta (30) días corridos.
46	1	1.1.3.1.4	3	<i>"PUNTO 1.1.3.1.4. Disposición de los espacios, párrafo Tercero dice así "La Proponente deberá considerar además, en el diseño del PIX y los POIIT Terrestres, al menos, los siguientes aspectos: las salas deben estar apropiadamente iluminadas, no deben tener cielorraso, deben disponer de sobre piso o piso elevado, deben considerar la disposición de paneles eléctricos propios y de ventilación o aire acondicionado, de acuerdo con las características que se instalarán en dicha sala. Del mismo modo, el diseño deberá considerar una sala diferente para contener los tableros y sistemas de energía". Se solicita a SUBTEL modificar la solicitud de sobre piso o piso elevado en los POIIT y PIX cuyas razones son las siguientes: 1. Los equipos de telecomunicaciones actualmente tienen un esquema</i>	No, las Bases de Concurso no contemplan esta eliminación.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<p><i>de enfriamiento de tomar aire frío por el frente y botar el aire caliente por arriba o por detrás, por lo que no se requiere inyectar aire frío bajo piso técnico.</i></p> <p><i>2. Un orden al cableado tanto eléctrico como de cables de comunicaciones se puede lograr de igual o mejor forma con escalerillas en altura.</i></p> <p><i>3. Mayor probabilidad de accidente de personal de mantenimiento cuando retiren las palmetas exponiéndose a tropezar sobre la estructura metálica del piso falso con riesgos de golpes a fracturas por palmetas inestables.</i></p> <p><i>4. El sobre piso o piso elevado encarece la solución de los POIIT en forma innecesaria.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente argumentado, se solicita eliminar el sobre piso o piso elevado de las presentes bases de licitación."</i></p>	
47	1	1.1.4.1	3	<p><i>"Se indica que "El tamaño mínimo de la edificación deberá ser de 20 [m2], manteniendo un tamaño mínimo de 9,8 [m2] para la sala de equipos", pero en el punto 1.1.3.1.4 se indica que ".El tamaño mínimo de esta sala deberá ser de 9,8 [m2], considerando que la estimación de espacio para la misma debe ser de, al menos, un 70% del área utilizable de la edificación total del PIX o POIIT Terrestre. La superficie mínima de la edificación asociada a cada POIIT Terrestre comprometido no podrá ser menor que 14 [m2]". Para el caso del PIX, favor aclarar esta inconsistencia, ya que 9.8 [m2] representa el 49% del espacio de los 20 [m2] mínimos exigidos para PIX."</i></p>	<p>Considerando que la disposición consultada considera valores mínimos, entonces deberá dar cumplimiento a todo lo señalado, vale decir, a lo menos 20 m2 de edificación, a lo menor 9,8 m2 para sala de equipos, la cual debe representar a lo menos un 70% del área utilizable.</p>

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
48	1	1.1.5		<i>"Está considerado poner un punto de derivación en Fuerte Baquedano?"</i>	Los Puntos de Derivación deberán comprometerse de manera libre por la Proponente, por cuanto se dé cumplimiento a los supuestos previstos en el numeral 1.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, sin perjuicio de los Puntos de Derivación exigibles en el numeral 4.3 del Anexo N° 4 de las mismas Bases.
49	1	1.1.7	5	<i>"¿El acceso remoto desde la oficina de atención a clientes hacia los sistemas de monitoreo del NOC debe ser dada por el COEOIT?"</i>	Lo consultado no es requerido en Bases, sin perjuicio de lo cual deberá considerarse la definición y funcionalidad requerida por las Bases Concursales para el COEOIT, contenidas en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, en relación con el numeral 1.1.7.2, del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas.
50	1	1.1.7	5	<i>"¿Se debe considerar un enlace de respaldo para comunicación entre la oficina de atención a clientes y los sistemas de monitoreo del NOC?"</i>	Lo consultado no es requerido en Bases.
51	1	1.1.7	6	<i>"¿Aparte de cumplir con las exigencias del numeral, que otra consideración existe para declarar la utilización de un NOC existente fuera de la zona de servicio?"</i>	Estese a lo señalado en el numeral 1.1.7 de Anexo N° 1 de las Bases Específicas
52	1	1.1.7	8	<i>"¿La latencia exigida es one way o round trip?"</i>	La latencia requerida es Round trip.
53	1	1.1.7	8	<i>"¿En el caso de utilizar un NOC existente fuera de la zona de servicio, la latencia solicitada de 40 ms será para la comunicación entre la red interna de la subtel y los sistemas de NOC o se mantiene esta exigencia para la comunicación entre la red interna de la Subtel y los PIX/POIIT?"</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el literal b del último párrafo del numeral 1.1.7 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
54	1	1.1.7	8	<i>"¿Es posible utilizar enlaces satelitales, los cuales superan la latencia exigida de 40 ms, para casos de contingencia ante fallas del COEOIT?"</i>	Entendiendo que la consulta guarda relación con la utilización de enlaces satelitales por concepto de un hecho calificado como "fuerza mayor", entonces lo consultado es efectivo, el objetivo de latencia exigido es bajo condiciones normales de operación, en caso contrario se deberá cumplir con lo exigido en este

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					ámbito en el literal b. del párrafo 7 del numeral 1.1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
55	1	1.1.7.2	1	<i>"¿Cuales son los parámetros que se esperan medir para que se declare una falla?"</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el numeral 1.1.7.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
56	1	1.1.7.2		<i>"Con el objeto de optimizar el uso de espacio, energía, clima y minimizando la huella de carbono de la solución. ¿Bajo qué condiciones, la información de monitoreo y la detección de fallas pueda ser entregada como un servicio sobre una red activa del oferente adjudicado y/o de un cliente del proyecto FOT?"</i>	La información de monitoreo y detección de fallas, debe estar siempre disponible, para SUBTEL, mediante un perfil de acceso remoto a su centro de control y monitoreo de la infraestructura óptica o el NOC, en tales circunstancias la Adjudicataria deberá velar por el fiel cumplimiento de lo requerido en bases, esta información deberá ser proporcionada a través del COEOIT
57	1	1.1.7.2		<i>"Dados los tiempos de respuesta ante fallas; ¿Cuáles son las multas que se aplicarían en caso de no cumplimiento?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 34, como asimismo a lo dispuesto en el inciso sexto del Artículo 36 bis de la Ley.
58	1	1.1.8.1		<i>"Para que aclare que en una falla total del COICT mas no del resto del tendido, donde la Beneficiaria puede utilizar el resto del tendido se puede considerar como una falla Menor (Severidad 3)?"</i>	Considerando la definición de falla menor (severidad 3) expresada en las Bases Específicas, entonces podría ser efectiva su hipótesis en la medida que los presupuestos y antecedentes fundantes que se presenten a SUBTEL para tal categorización así lo permitan.
59	1	1.1.8.1		<i>"Basados en los niveles de severidad y tiempos de respuesta indicados, ¿cuáles son las multas asociadas a los tiempos de respuesta, restablecimiento y resolución?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 57.
60	1	1.4.1.2		<i>"Para que confirme que las actualizaciones mayores que requieran el reinicio del sistema y afectación momentanea del servicio se considera como una Ventana de Soporte, para mantenimiento preventivo establecido en 1.1.8.1. Tiempo de respuesta a fallas"</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
61	1	1.4.1.2	3	<i>"¿El detalle de versión de Software incluye los sistemas del Centro de Monitoreo y Control , como por ejemplos la versión de sistema Operativo de los servidores que alojan las aplicaciones de monitoreo?"</i>	En los PIX y POIT Terrestres habrá al menos equipos de datos para la red de datos que transportará las señales de supervisión. Dependiendo de la solución de energía que se implemente también puede haber asociado un software de gestión, y otro tanto ocurre con el sistema de control de las cámaras de vigilancia. En el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica habrá equipos de datos y al menos un sistema computacional para la recepción y despliegue de las alarmas y mediciones.
62	1	1.6.4.1	3	<i>"¿Existe alguna pauta exigida que describa las pruebas de funcionalidad a entregar?"</i>	El Proyecto Técnico deberá señalar los estándares internacionales que se adopten para las pruebas, los que dependerán del tipo de elemento o componente que se esté probando. El numeral 1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas contiene un listado de los estándares internacionales que podrían adoptarse según sea el caso. Asimismo, según lo señalado en el primer párrafo del numeral 1.6.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, donde se establece que la Beneficiaria deberá incluir en el Informe de Ingeniería de Detalle, un programa detallado de las pruebas que se realizarán, señalando los procedimientos, los resultados esperados y un cronograma con fechas estimadas para su ejecución, tanto para las pruebas de aceptación en fábrica de los componentes y elementos que sean fabricados para la Macrozona Tarapacá, en específico, los cables de fibra óptica a ser utilizados, como para las pruebas de aceptación y puesta en marcha del respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica Tarapacá.
63	2	2.2	5	<i>"En relación a la justificación de costos, ¿Se podrán considerar cotizaciones realizadas hacia o a nombre de otra empresa, que sea del mismo grupo que la empresa proponente?"</i>	Lo consultado no es efectivo. Para justificar la estimación de costos en el Proyecto Financiero, ya sea por concepto de arriendo de medios de terceros o bien de la infraestructura óptica declarada en el Proyecto Técnico, la Proponente deberá presentar cotizaciones referenciales dirigidas a ella.
64	4	4.4		<i>"Para el TRIOT -TPC01-03, no hay un camino diferente a la ruta 5 en los mapas definido por el MOP, segundo hay huellas de camino que pasan por sitios arqueológicos, tercero hay terrenos pertenecientes a bienes</i>	De acuerdo con lo señalado en el inciso cuarto del Artículo 29°, de las Bases Específicas las condiciones de diseño para los TRIOT Terrestres que forman parte del Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente al trazado regional

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>nacionales, con esta información, ¿Cuál es la ruta que SUBTEL espera que los Oferentes realicen en el TRIOT-TPC01-03?, ¿SUBTEL podría reconsiderar reordenar los TRIOT para evitar una ruta con muchas inconvenientes ambientales?, ¿Modificar el TRIOT Pisagua e Iquique por un nuevo TRIOT entre Zapiga y Huara (construcción por ruta5, bajo alguna recomendación indicada por SUBTEL)?"</i>	objeto del presente Concurso Público debe ajustarse a lo establecido en los numerales 4.4, del Anexo N° 4 de las Bases Específicas. Esto significa que deben comprometerse e implementarse a lo menos todos los TRIOT Exigibles enumerados en dicho numeral.
65	4	4.4		<i>"El TRIOT-TPC01-12 entre San Marcos y Lagunas pasa por sectores arqueológicos y Bienes Nacionales ¿Es posible modificar el TRIOT-TPC01-12 que une San Marcos con Lagunas por un TRIOT nuevo entre Pozo Almonte con Laguna por ruta 5 con alguna recomendación definida por SUBTEL?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 64
66	5	5.3.4		<i>"Aclarar el aparente error acerca del puntaje de evaluación para cada Propuesta, denominado P_{TPC}, el cual es la suma ponderada de 3 elementos (tarifas máximas, descuento sobre tarifas máximas y POIIT adicionales) y esta ponderación en la fórmula indicada suma sólo 80% en lugar de 100%"</i>	Atendido las normas de interpretación contenidas en Artículo 2° de las Bases Generales, y considerando la fórmula presentada en el numeral 5.3.4 del Anexo N° 5 la cual representa aparentemente un 80% de la ponderación de puntaje, se aclara que la fórmula es: $P_{TPC} = 0,5 \times t_{TPC} + 0,2 \times d_{TPC} + 0,3 \times PO_{TPC}$
67	5	3	4	<i>"¿Es correcto que el puntaje máximo a alcanzar será de 80 puntos?, considerando que es diferente los concursos anteriores, lo que dejará tan solo un máximo de 8 puntos de diferencia con las otras proponentes para la entrada a la lista de mérito, en vez de 10 puntos si alguien obtiene el máximo puntaje."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 66.
68	7	1		<i>"Se pide una justificación de las tarifas máximas comprometidas por concursos anteriores adjudicados. En relación a las ofertas de Climatización y Uso de Energía Eléctrica la modalidad de cobro es</i>	Se ratifica que la unidad de medida para el uso de energía eléctrica y Climatización corresponde a \$/kWh-mes para ambos casos.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>diferente en propuestas anteriores, a la actual en las bases. ¿Podrían por favor ratificar las unidad de medida del consumo para la elaboración de la oferta comercial?"</i>	
69	9	9.1	2	<i>"Se solicita aclarar que para los fines de actualización de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura, mediante un polinomio que deberá incluir la variación del IPP, éste indicador IPP corresponde en particular al Índice de Precios al Productor publicado por el INE correspondiente al IPP de Manufactura, por cuanto es el índice que mejor respresenta los servicios de telecomunicaciones. Lo anterior se refuerza por ser el indicador que se utiliza en el caso de los decretos tarifarios, además, el IPP agregado de Industrias, que agrupa al de manufactura con el de Minería más el de Electricidad, gas y agua, se distorsiona demasiado por el importante peso del sector minero, que no guarda relación con los indicadores del sector telecomunicaciones."</i>	El Índice de Precios al Productor (IPP) a considerar para la actualización de tarifas máximas del Servicio de Infraestructura corresponde al IPP Industrias publicado por el INE. No obstante lo anterior, si bien según lo establecido en el numeral 9.1 del Anexo N°9 de las Bases Especificas, el polinomio de indexación deberá incorporar la variación del IPP, la Proponente podrá incorporar en el polinomio de indexación otras variables que considere relevantes para la actualización de tarifas.
70	10	1	1	<i>"¿Cuál es el plazo para ejecutar las reuniones desde que se notifique el Oficio Adjudicatorio? ¿Quien será la contra parte que ejecutara estas reuniones?"</i>	La convocatoria a las reuniones de la mesa de seguimiento del Proyecto serán realizadas y desarrolladas a través de la Unidad de Seguimiento, Control e Impacto de la Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y su periodicidad lo será según lo requiera el correcto desarrollo del Informe de Ingeniería de Detalle, de la ejecución de las obras para la instalación del Servicio de Infraestructura comprometido por la Beneficiaria en el Proyecto Técnico y el correspondiente Informe de Ingeniería de Detalle y la operación y explotación del Servicio de Infraestructura, según corresponda.